

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Restablecimiento de Derechos
NNA:	Ana María Moreno Hernández
Radicado Nro.	05001-31-10-002-2022-00006-00
Asunto:	Remite proceso para el Juzgado Competente.
Interlocutorio	0069- 2022

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a éste Despacho conocer de las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos de la adolescente ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ, adelantada por la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental.

Al analizar el expediente, encuentra el Despacho que los hechos por los cuales se originó el PARD, desde un comienzo involucraron a las hermanas ANA MARIA Y LEIDY SUSANA MORENO HERNÁNDEZ, no obstante, el Defensor de Familia dividió los procesos y les asignó un SIM diferente, a pesar de hacer las dos menores de edad parte de la misma unidad familiar y estar afectados por las mismas situaciones que presuntamente vulneran sus derechos.

Al respecto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, al decidir amparo constitucional respecto a este mismo tipo de proceso, se pronunció sobre la necesidad de mantener la unidad del trámite, indicando que:

“... en guarda del principio de legalidad, el defensor debe abstenerse de asumir conductas como la que desplegó respecto de los procesos administrativos de restablecimiento de los derechos de I.S.C. y su colateral S.J.S.C. y, concretamente, de abrir un SIM con radicado diferente, crear su propio expediente e impartirles trámite separado, pues con ello se escinde a los integrantes de una familia, particularmente, cuando son menores de edad y se atenta contra el derecho fundamental de estos y del propio núcleo familiar, a su unidad y, de contera, se vulnera los demás derechos prevalentes

de que gozan, pues frente a unos mismos hechos y autores debe mediar una sola actuación administrativa y una decisión que los proteja frente a las circunstancias que propiciaron su apertura, más cuando a través de ellas pueden producirse decisiones que finalmente desemboquen en el alejamiento de los hermanos o que dificulten el ejercicio de los medios defensivos por sus padres o allegados.

En concepto del Ministerio Público emitido dentro de la misma tutela:

"...esa situación viene generando múltiples dificultades, ya que son varios los procesos en los que por esa separación cada niño coge un rumbo diferente y cada autoridad resuelve separadamente, desconociendo que ellos deben permanecer unidos, no solo frente a las medidas, sino también, frente a la autoridad que debe resolver su restablecimiento de derechos, con el fin de garantizar la unidad familiar, pese a los múltiples requerimientos que como agente del Ministerio Público ha venido haciendo en tal sentido al referido instituto. Por ello no comparte la actitud omisiva del Defensor de Familia que hoy pretende que sea el juzgado accionado quien asuma el proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de un adolescente en el que perdió la competencia y que poco o nada le importa que otro de los hermanos, cuyo proceso también con vencimiento de términos, está en el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta ciudad, sin intervenir en orden a garantizar la unidad familiar, por lo que sí perdió la competencia y la autoridad administrativa no puede seguir conociendo del proceso, debió remitirlo a este último juzgado, quien debe seguir conociendo de ambos por cuanto avocó con anterioridad el conocimiento de la causa de otro consanguíneo y cuestionó la razón en virtud de la cual no se enviaron ambos los expedientes en esa oportunidad"

No entiende esta agencia judicial la razón por la cual si las dos hermanas vienen siendo objeto de vulneración de derechos en las mismas circunstancias, se presentó la división del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de cada hermana, rompiendo no solo la unidad procesal, sino también la Unidad Familiar, separando a las adolescentes MORENO HERNÁNDEZ, con la posibilidad de que cada operador jurídico resuelva la situación de éstas en forma diferencial, corriendo el riesgo de agravar la vulneración de derechos de la que ya fueron objeto.-

Frente a este fenómeno, y con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y para que no se produzcan decisiones contradictorias,

teniendo como referencia el principio de economía procesal, existe la figura de acumulación de procesos, que precisamente consagra el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual dispone que podrán acumularse en una misma demanda pretensiones relacionadas con uno o con varios niños, niñas o adolescentes, respecto de los mismos padres, representantes legales, o personas que los tengan bajo su cuidado, siempre que el Juez sea competente para conocer de todas.-

Igualmente, el Código General del Proceso, en el Art. 148, establece la acumulación de procesos, consistente en que ciertas acciones judiciales que reúnan una serie de requisitos tales que se puedan tramitar por el mismo procedimiento, que estén en la misma instancia, donde los demandados sean los mismos, podrán tramitarse ante el mismo Juez y resolverse en conjunto; la cual es procedente de oficio o a petición de parte.

Como en este caso, se dan los presupuestos legales contenidos en las normas citadas, atendiendo también los principios de interés superior del menor y prevalencia de sus derechos, encuentra este despacho que es pertinente que se tramiten en un solo proceso las causas de las hermanas ANA MARIA y LEIDY SUSANA MORENO HERNÁNDEZ.

De acuerdo con el programa de GESTIÓN, el proceso de la adolescente LEIDY SUSANA MORENO HERNÁNDEZ fue repartido y está siendo conocido por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, radicado bajo el número 05001-31-10-012-2022-00006-01, despacho judicial que avocó conocimiento el 21 de enero de 2022.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad, el 21 de enero de este año avocó conocimiento del PARD de la adolescente LEIDY SUSANA, se remitirá el proceso a ese despacho para que se acumule este expediente a aquel, se tramiten en uno solo y se resuelva en conjunto la situación jurídica de las adolescentes MORENO HERNÁNDEZ, como se ilustró en la motivación de este proveído.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo indicado por el Tribunal Superior de Medellín en la tutela y el concepto del Ministerio Público, se ordenará la remisión del expediente ante dicha agencia judicial.

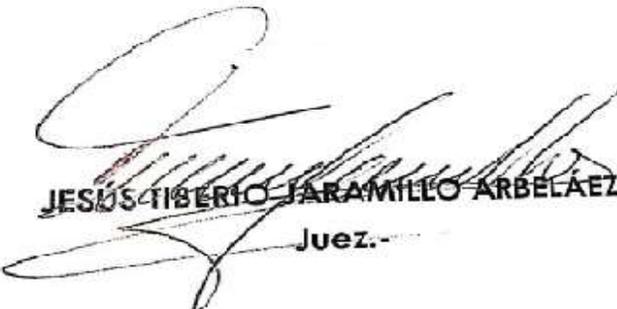
En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente proceso de Restablecimiento de Derechos de la adolescente ANA MARIA MORENO HERNÁNDEZ, adelantado por la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental, al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** para los efectos de su competencia, por haber asumido conocimiento del mismo trámite respecto de la adolescente LEIDY SUSANA MORENO HERNÁNDEZ, colateral de ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Advertir al funcionario judicial que, de no compartir los argumentos aquí esbozados, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

CÚMPLASE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.